

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO Y COLABORACION EN MATERIA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

La asistencia y la colaboración técnica con los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Palma, para la práctica de actuaciones de regularización, comprobación e inspección de todos los tributos locales y de otros ingresos de derecho público cuya gestión corresponda al Ayuntamiento.

Se trata de la realización de trabajos de colaboración con los Servicios Tributarios Municipales, quedando expresamente excluidas de este contrato todas actuaciones que comporten ejercicio de autoridad, que serán realizadas en todo momento por los funcionarios del Ayuntamiento de Palma

SEGUNDA.- CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS

Los licitadores deberán presentar un proyecto de plan de inspección y un programa de trabajo detallado para la ejecución de este plan de inspección, que serán valorados para la adjudicación del contrato.

La practica de las actuaciones de regularización, comprobación e inspección de los tributos locales, se realizaran bajo la dirección del Área de Hacienda y la supervisión de los Inspectores Municipales.

El adjudicatario desarrollara, como mínimo, las actuaciones y procedimientos siguientes:

1) Con carácter general:

- a) Prestara los servicios de actuaciones de regularización, comprobación e inspección de todos los tributos locales objeto de este contrato, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, eficacia i limitación de costes indirectos, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos, en cuanto a los principios informadores del régimen de aplicación del sistema tributario y de los demás ingresos de derecho público, ajustándose totalmente a la Carta de Servicios que pueda ser aprobada por el Ayuntamiento de Palma.
- b) Potenciara la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de las actuaciones y procedimientos, facilitando que los ciudadanos puedan relacionarse con la Administración Tributaria Municipal a través de su pagina Web, para el ejercicio de sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de tales técnicas, con los medios y garantías previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- c) La notificación, con plena sujeción a cuanto disponen los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria, de la totalidad de los actos administrativos dictados en procedimientos de inspección de tributos locales y demás ingresos de derecho público.

2) Servicios complementarios a la atención al ciudadano.

- a) El contratista complementará el funcionamiento de los servicios, colaborando en las actuaciones de información y la asistencia a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3) Actuaciones de regularización, comprobación e inspección de todos los tributos locales.

- a) Realizara actuaciones preparatorias o de comprobación , o pruebas de hecho, o circunstancias con trascendencia tributaria y colaborará con los inspectores Municipales en el asesoramiento a la Corporación sobre las propuestas de actuación para que el órgano competente dicte los actos administrativos necesarios y sucesivos hasta su finalización
- b) Desarrollará la parte correspondiente del plan de inspección tributario aprobado por el Ayuntamiento, que no suponga ejercicio de autoridad, y redactará los documentos necesarios que se le encarguen para la realización de las inspecciones.
- c) Investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para descubrimiento de los que sean ignorados por la administración.
- d) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- e) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- f) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones.
- g) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- h) Colaborará en la incorporación a los expedientes de inspección de todos aquellos documentos que formen la prueba, sobre la que el órgano competente adoptará la resolución oportuna. En todo momento los datos relativos a la Inspección quedarán recogidos en las Bases de Datos del sistema de información Municipal
- i) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- j) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación; y la tramitación de los expedientes sancionadores que se deriven de tales actuaciones.
- k) Elaborara informes y estados de situación de los expedientes en curso y demás información que le sea requerida por el Servicio de Inspección Municipal, en los plazos que establezca el Ayuntamiento.
- l) Elaboración anual de una propuesta de Plan de Inspección para cada una de las figuras tributarias que corresponda. Este Plan se presentara en noviembre de cada año.
- m) Cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga a las descritas, necesarias para la buena marcha del servicio de inspección tributaria.

4) Colaboración con el IMI para la realización de los trabajos necesarios para la actualización de la base de datos.

- a) En todo momento los datos relativos a las actuaciones de regularización, comprobación e inspección de todos los tributos locales, quedarán recogidos en las Bases de Datos del sistema de información Municipal.
- b) La empresa contratista deberá dar soporte informático a los servicios de inspección y al IMI que permita el cruce de datos que, en cumplimiento de obligaciones o en virtud del deber de colaboración, sean aportados por los obligados u por otras Administraciones públicas.

5) Otras actuaciones complementarias.

- a) La empresa complementaria trabajará con los servicios de inspección especialmente en la formulación de propuestas de mejora respecto de a la organización, funcionamiento, así como en la agilización e impulsión de todos los procedimientos y actuaciones tributarias.
- b) Diseño de un sistema de control del funcionamiento del servicio, mediante indicadores de consecución de objetivos y evaluación de resultados

En el caso de que cualquiera de sus actuaciones, relativas al hecho imponible, sujeto pasivo o cualquier otro elemento de los tributos de que se trate, dificultase el desarrollo del procedimiento, el contratista pondrá esas circunstancias en conocimiento del Ayuntamiento, con la finalidad de un seguimiento y toma de decisiones conducentes a procedimientos que respeten las garantías de los contribuyentes, así como la máxima seguridad jurídica de las liquidaciones resultantes.

TERCERA.- DATOS E INFORMACIÓN TRIBUTARIA A UTILIZAR POR EL CONTRATISTA

El contratista realizará todas sus actuaciones con estricto cumplimiento de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Protecciones de datos de carácter personal y restante normativa de aplicación.

Los distintos Servicios Municipales, a través del Servicio de Inspección, proporcionarán al contratista la información precisa que conste en sus archivos y bases de datos tributarias, que interese para el desarrollo de las actuaciones inspectoras.

El Ayuntamiento de Palma será el titular de la totalidad de la información referida a cada contribuyente recabada y obtenida por el contratista en ejecución de la asistencia y colaboración contratada, y decidirá sobre la finalidad, contenido y uso.

El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones recibidas del Área de Hacienda y no las aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el contrato y no los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en la ley.

El contratista deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal.

CUARTA.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

En concreto, la dirección, coordinación y supervisión de los trabajos corresponderá al Concejal del Área de Hacienda, a través del Departamento Tributario y del Servicio de Inspección Tributaria.

QUINTA.- INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA

Los datos obtenidos por el contratista en el transcurso de esta colaboración y asistencia técnica deberán ser comunicados y suministrados al Inspector de Tributos que le corresponda por área, a la mayor brevedad posible.

El contratista librárá un informe trimestral y una memoria anual sobre el estado, evolución y resultados de la ejecución del contrato.

SEXTA.- MEDIOS PERSONALES, MATERIALES Y TÉCNICOS A APORTAR POR EL CONTRATISTA.

1. Medios personales.

La empresa adjudicataria adscribirá, como mínimo, para la ejecución de este contrato el siguiente personal:

- a. **Un jefe de equipo:** La empresa adjudicataria designara un Jefe de equipo, titulado superior, que será la persona responsable del funcionamiento de la colaboración por parte de la empresa adjudicataria i el interlocutor ante el Ayuntamiento en todos los aspectos e incidentes que plantee la ejecución del presente contrato.

Este jefe de equipo, con dedicación exclusiva a los servicios contratados, se encargara de dirigir las actuaciones de regularización, comprobación y coordinar las relaciones con los servicios de inspección, y deberá reunir las condiciones de conocimiento teórico y práctico en materia impositiva, inspección y recaudación, con competencia suficiente para ostentar la representación de la empresa adjudicataria cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- b. **Otro personal necesario:**
 - i. Dos personas con titulación media, diplomatura, título de formación profesional de grado superior o título equivalente, adecuada al objeto del contrato.
 - ii. Dos auxiliares, con titulación, categoría profesional y formación adecuada al objeto del contrato.

El personal de la empresa adjudicataria no generará derechos frente al Ayuntamiento de Palma, ni ostentará vínculo laboral alguno con este, debiendo constar tal circunstancia en los correspondientes contratos.

La empresa comunicara al Ayuntamiento de Palma los trabajadores de su plantilla asignados a este contrato, a los efectos de comprobación de la titulación, categoría profesional y formación adecuada al puesto, así como para su acreditación oportuna en sus actuaciones ante ciudadanos y contribuyentes.

2. Medios materiales

- a. La empresa adjudicataria aportara un local propio equipado con el material técnico y de oficina necesario para la ejecución de este contrato.
- b. La empresa adjudicataria se ara cargo de todos los gastos del local y de sus instalaciones.

3. Aplicaciones informáticas y sistemas de información

El contratista instalara en sus locales los equipos informáticos necesarios para la ejecución del contrato y dispondrá de los terminales informáticos que se precisen, confeccionando las maquinas con los sistemas de seguridad que se estimen convenientes.

El sistema de información que aporte la empresa adjudicataria permitirá el acceso de contribuyentes y gestores de forma que puedan realizar operaciones

El contratista deberá utilizar única y exclusivamente aplicaciones informáticas y sistemas de información compatibles con el del propio Ayuntamiento y el Instituto Municipal de Informática, en orden a la Gestión de los Expedientes y a la elaboración de las correspondientes liquidaciones de ingreso directo resultantes de los mismos.

El adjudicatario no podrá utilizar para sí ni divulgar la información obtenida en ejecución de este contrato. El contratista deberá incluir en los contratos que tenga establecidos con sus trabajadores y colaboradores que se hallen vinculados a este contrato una cláusula de confidencialidad por la que estos se obliguen a no revelar ni utilizar en su propio uso ni de terceros información que conozcan en función de su cometido tanto durante el contrato como posteriormente al finalizar dicha relación

SÉPTIMA.- RIESGO Y VENTURA

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

OCTAVA.- PAGO.

El pago del precio del contrato se abonará al adjudicatario fraccionadamente, previa presentación mensual de la correspondiente factura. El importe de la factura se determinará aplicado:

1. El tipo resultante de la adjudicación del contrato sobre el importe de la cuota realmente cobrada por el Ayuntamiento y que corresponda a propuestas de liquidaciones tributarias realizadas por la empresa adjudicataria en que se hayan respetado estrictamente los plazos establecidos en materia de inspección tributaria en los artículos 150 de la ley 58/2003 General Tributaria y 177 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
2. El tipo resultante de la adjudicación del contrato menos un punto sobre el importe de la cuota realmente cobrada por el Ayuntamiento y que corresponda a propuestas de liquidaciones tributarias realizadas por la empresa adjudicataria en que no se hayan respetado estrictamente los plazos establecidos en materia de inspección tributaria en los artículos 150 de la ley 58/2003 General Tributaria y 177 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
3. En ningún caso se facturará i aplicará el tipo resultante de la adjudicación, sobre importes cobrados que correspondan al Recargo provincial sobre el impuesto sobre actividades económicas y otros importes cobrados por cuenta de otras administraciones públicas cuando sea de aplicación.

En las facturas mensuales deberán realizarse las correspondientes deducciones por anulación de liquidaciones y las devoluciones de ingresos.

Si la liquidación realizada por la empresa adjudicataria fuese objeto de recurso, no se presentara factura sobre el importe realmente cobrado hasta que se resuelva definitivamente dicho recurso.

NOVENO.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIZACIONES

Los incumplimientos contractuales y penalizaciones correspondientes son las que se señalan a continuación:

A. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES LEVES:

Se penalizaran con multas de hasta 3.000 €.

1. El incumplimiento, por mera negligencia o descuido, de las obligaciones establecidas y que no ocasionen perjuicios económicos.
2. El trato meramente incorrecto o desconsiderado con los contribuyentes.
3. El retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en el pliego que no estén clasificadas como graves o muy graves.

B. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES GRAVES: Podrán ser penalizados con multas de hasta 18.000 €.

1. La alteración, modificación o introducción de correcciones en los recibos y resoluciones en los expedientes facilitados a la empresa para su gestión.
2. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Reglamentos y Ordenanzas de los órganos municipales competentes cuando afecten de modo notorio a la prestación del servicio.
3. En general, la inobservancia de los preceptos contenidos en la Ley General Tributaria, Reglamentos de desarrollo, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones aplicables.
4. Haber sido penalizado por la comisión de tres o más faltas leves, de igual o distinta naturaleza, dentro del plazo de un año.

C. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES MUY GRAVES: Podrán ser penalizados con:

1. Multas de hasta 60.000 € o la rescisión del contrato:
 - a. El empleo de la información facilitada a la empresa para finalidades distintas a las previstas en el contrato.
 - b. Haber sido penalizado por la comisión de tres o más faltas graves, de igual o distinta naturaleza, dentro del plazo de un año.
 - c. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad y salvaguarda de los datos del contribuyente.
2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas ocasionen perjuicios económicos a la Administración, esta podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades de:
 - a. Hasta el 15%, sobre el importe perjudicado cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo.
 - b. Hasta el 30%, sobre el importe perjudicado cuando el expediente haya caducado, por causas imputables al contratista

PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

1. Toda infracción dará lugar a un expediente en el que habrá de oírse al adjudicatario.
2. Los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante deducción en los pagos correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de los mismos, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas penalizaciones, en cuyo caso, en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se hagan efectivas las multas, el adjudicatario deberá reponer la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.
3. La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados derivados del incumplimiento del contratista.